

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TRES (03) ASCENSORES, PARA LOS EDIFICIOS DE MEDICINA NUCLEAR Y HOSPITALIZACIÓN DEL INC, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 22 de septiembre de 2020 a las 09:58 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

BODEGAJE Y CAMPAMENTO: no se incluye valor de bodegaje en la propuesta económica presentada. Si por alguna razón se requiere, el valor por este concepto será por cuenta de EL CONTRATANTE. Dejamos claro que Mitsubishi Electric no cuenta con bodega en la ciudad de Bogotá, disponibles para almacenamiento y no asumirá costo alguno por este concepto.

Adicionalmente, aclaramos que para poder dar una instalación optima de los equipos se requiere que para instalar haya un espacio disponible para almacenar 3 equipos equivalente a un área de 90 m2, bajo techo, segura y libre de humedad para taller d los técnicos de instalación en el cual se puedan guardar la herramienta, sus pertenencias, e instalar una mesa de trabajos por el tiempo que tome los trabajos de instalación; Mitsubishi levantara a su cuenta cerramiento de esta área.

Se podrá almacenar de a dos (2) equipos, siempre y cuando se puedan instalar de a dos (2) equipos de cada grupo simultáneamente y no se presenten contratiempos en la instalación ajenos a Mitsubishi Electric.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de cancerología cuenta con espacio para almacenar dos equipos, se debe informar con suficiente anticipación la llegada de los equipos y la programación de instalación para evitar contratiempos.

SEGUNDA PREGUNTA:

POLIZAS Y GARANTIAS: Por cuenta de Mitsubishi Electric se suministrarán las pólizas y garantías en sus porcentajes y vigencia que solicitan en el pliego. En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil, solicitamos sea aceptada para cumplir con esta, la póliza general que tiene Mitsubishi Electric

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 479 DE 2020

Página 2 de 12

con Seguros Bolívar por la suma de \$14.397.450.000 la cual se adjunta para su verificación. En cuanto a la póliza de Estabilidad y calidad de obra, solicitamos se acorten la cantidad de años de vigencia a dos (2) años.

RESPUESTA:

Una vez se suscriba el contrato, el contratista debe constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en la que figuren como beneficiarios el INC y los terceros afectados que ampare los daños materiales y lesiones personales causadas a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo y ejecución de actividades propias del asegurado dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual, que resulte del proceso de convocatoria pública 479-2020, señalando la cuantía y la vigencia del amparo, adicionalmente el INC desconoce los términos de la póliza expedida por seguros bolívar y las exclusiones que esta pueda contener por lo que no se admiten garantías diferentes a las establecidas en los términos de condiciones.

TERCERA PREGUNTA:

MINUTA DE CONTRATO: Enviamos para su revisión minuta "TIPO" de contrato junto con la propuesta técnica y económica de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Llamamos de manera especial su atención sobre las cláusulas OBLIGACIONES DEL COMPRADOR, y las demás solicitadas a continuación:

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: serán obligaciones de EL COMPRADOR: a) efectuar los pagos del precio en los plazos convenidos en este documento; b) dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a recibo de los planos de instalación y especificaciones técnicas, impartir su aprobación a tales documentos; c) dejar en edificio un espacio cerrado, iluminado y seguro para acomodar el mencionado equipo, los materiales y herramientas de montaje en el que deben estar protegidos de la humedad y polvo. Las condiciones óptimas de almacenamiento para evitar daños al equipo son aproximadamente de 5° a 50° y de 60% a 80 % de humedad relativa; d) así mismo El COMPRADOR debe velar porque la ubicación de los equipos se les otorgue protección de los elementos de la naturaleza como inundación por lluvia o exposición al poniente del sol; e) suministrar energía eléctrica trifásica al inicio de la instalación y para la operación y ajuste de los equipos, la cual deberá cumplir con los niveles de voltaje y calidad de acuerdo con los datos estipulados en los planos de instalación y los requisitos del RETIE para instalaciones eléctricas. f) Se aclara que los ascensores ofertados son para uso interior, es decir, no son tipo intemperie y deben estar protegidos del agua y de la brisa (especialmente en las ciudades costeras y alrededores de no mayor a 50km). Es responsabilidad exclusiva del cliente mediante un adecuado diseño arquitectónico, evitar que los equipos queden expuestos a la brisa, ya que la garantía de los equipos no cubre este concepto. PARÁGRAFO 1. Cuando se presente retraso por incumplimiento de esta obligación el COMPRADOR deberá soportar el mayor tiempo de instalación, así como pagar el reajuste hecho por el VENDEDOR en el valor de la instalación por el retraso. PARÁGRAFO 2. Si la falta del COMPRADOR es persistente, el VENDEDOR podrá terminar unilateralmente este contrato sin que se genere indemnización alguna a favor del COMPRADOR. g) Garantizar un acceso seguro a la sala de máquinas que haya proveído el COMPRADOR. Éste deberá cumplir con los estándares

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 479 DE 2020

Página 3 de 12

de seguridad establecidos por el VENDEDOR como son entre otros, que cuente con escaleras, peldaños, barandas, espacios para transportar maquinaria y equipos, localización de interruptores para encender la iluminación de la ruta de acceso y para la misma sala de máquinas; PARÁGRAFO 1. De no cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en esta cláusula sexta, el VENDEDOR podrá decidir unilateralmente suspender la actividad de instalación hasta tanto no se ofrezcan las garantías de seguridad requeridas para el óptimo desarrollo de las funciones. Si la falta del COMPRADOR es persistente, el VENDEDOR podrá terminar unilateralmente este contrato sin que se genere indemnización alguna a favor del COMPRADOR por ser él el responsable directo del rompimiento contractual.

JORNADA LABORAL: El valor ofertado por concepto de trabajos de instalación comprende trabajos solo dentro de la jornada ordinaria laboral establecida en la Ley Colombiana, así: de lunes a viernes de 7:30a.m. a 12:00p.m., y de 1:00p.m., a 5:00p.m., y sábados de 7:30 a.m. a 12.00 p.m. Si por alguna razón ajena a Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., la obra requiere trabajos en jornada adicional (horas extras) u horarios extendidos, o nocturnos éstos serán concertados previamente.

Según anexo 5 de la licitación, se hace referencia a una nota en la cual se indica que el Instituto Nacional de Cancerología, no pagara horas extras, ni horarios nocturnos, ni fines de semana. Aclaramos que si el proceso de desmonte, obra civil, e instalación se ve afectado por paros en la continuidad de los trabajos por razones ajenas a Mitsubishi, estos tiempos muertos serán cobrados a EL CONTRATANTE y afectarán a su vez el cronograma inicial pactado.

RESERVA DE DOMINIO: El VENDEDOR vende el equipo determinado en la Cláusula Primera reservándose el dominio sobre el mismo hasta tanto le sea pagado por el COMPRADOR la totalidad del precio pactado, al tenor y en armonía con lo dispuesto en el artículo 750 del Código Civil y la Ley 45 de 1930, lo mismo que por los artículos 1935, 1936, 1937 y concordantes del Código Civil. La tradición del equipo queda subordinada a la condición suspensiva del pago total del precio pactado, y entre tanto, el COMPRADOR no será poseedor sino mero tenedor del equipo a la orden del VENDEDOR a título de depositario gratuito. **PARÁGRAFO:** Como depositario gratuito, el COMPRADOR no podrá transferir los equipos, ni venderlos, gravarlos o efectuar sobre ellos otro acto de disposición mientras no haya pagado todo el precio, so pena de hacerse responsable de las acciones penales, por abuso de confianza sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar.

RESPUESTA:

El Instituto redacta la minuta de acuerdo a los estudios previos propuestos, a los términos de condiciones, y a los fines y principios propios de la contratación, los cuales imponen limitaciones a la voluntad de las partes especialmente a las condiciones específicas que señala el oferente, sin embargo la minuta será discutida únicamente en los puntos que admitan flexibilidad y que no impliquen traslado ilegal de las obligaciones del contratista al contratante, que pretendan exoneración de responsabilidad del contratista o que impongan exigencias adicionales a las que por ley deba observar el Instituto Nacional de Cancerología. En todo caso la minuta será firmada de común acuerdo por las partes.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 479 DE 2020

Página 4 de 12

El Instituto no pagará horas extras ni horarios nocturnos, tampoco pagará por trabajos en fines de semana. Estos costos los debe contemplar el oferente en el momento de realizar la oferta sin que se pase del presupuesto oficial. El contratista debe prever este riesgo y elaborar y presentar herramientas adecuadas de seguimiento y control del tiempo del proyecto como el cronograma de actividades.

El horario de trabajo será concertado con los supervisores del contrato. En el evento de presentarse la necesidad de trabajo de horario nocturno y fines de semana, se hará la respectiva reprogramación y el pago será por cuenta del contratista.

El Instituto Nacional de Cancerología se permite informar no se acepta la cláusula por dos razones de orden jurídico: 1.) El contrato tiene absoluta disponibilidad presupuestal lo que garantiza que se efectúen todos los pagos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. 2.) Cuando lleguen los equipos ya se habría dado avance a un buen porcentaje de ejecución del contrato de tal manera que cuando lleguen a instalar los equipos es muy probable que ya se haya efectuado un desembolso superior al 50%. 3.) Nuestro contrato de suministro establece obligaciones de resultados que le permite al contratista garantizar el cumplimiento del pago del contrato por parte de la entidad de tal suerte que los desembolsos solo estarán sujetos al cumplimiento de la ejecución contractual sin que lo afecte ningún tipo de condición suspensiva.

CUARTA PREGUNTA:

GARANTÍAS DE FABRICA Y MONTAJE: El VENDEDOR, garantiza el equipo contra defectos de fábrica y montaje o mala calidad de los mismos, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega de los equipos correspondientes lo cual se hará constar mediante acta o actas de entrega provisional o definitiva y reemplazará por su cuenta, cualquier pieza o parte del equipo que sea requerido por defectos de fabricación o mala calidad, siempre que EL COMPRADOR suscriba el Contrato de Mantenimiento a que se refiere la Cláusula siguiente; las partes reemplazadas serán propiedad de EL VENDEDOR. Estas garantías no amparan el desgaste por uso normal, daños causados por personas extrañas, descuidos, negligencias y sobrecargas. La intervención de personas distintas a la organización del VENDEDOR, para el mantenimiento y reparaciones del equipo, anulará las garantías. **PARÁGRAFO:** Si no se ha iniciado la instalación en la fecha acordada en el acta de inicio, el término de vigencia de la garantía de esta cláusula se empezará a contar a partir de los tres (3) meses de la llegada de los equipos a obra, siempre y cuando el retraso en el inicio de la instalación sea imputable al EL COMPRADOR.

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que el artículo 16 de la ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor) estableció que las causales de exoneración en la responsabilidad de la garantía, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. El hecho de un tercero
3. El uso indebido del bien por parte del consumidor
4. Que el consumidor no atendió las instrucciones, uso y mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía.

De este modo no sería procedente que el proveedor pretenda exonerarse de la prestación de la garantía indicando que solo se responderá por el tiempo establecidos en ella cuando el mantenimiento se hace de manera exclusiva con el proveedor del ascensor, de esta manera la ley objeto del comentario no exige que para ser efectiva la garantía sean necesario que los mantenimientos se hagan directamente con la firma contratista, de esta manera la exigencia que se hace al contratista proveedor en términos de hacer extensiva la garantía, es que este suministre las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos, sin que la ley le haya impuesto el deber al adquirente de ser sometido a contratar también los mantenimientos del contratista. Ahora bien es de resaltar que en el periodo de garantía los mantenimientos deben ser ofrecidos de manera gratuita por el oferente, razón por la cual podrá descartarse que los mantenimiento preventivos como correctivos sean adelantados por una firma distinta al proveedor elegido para efectuar el suministro de los ascensores.

En conclusión, podría señalarse que una clausula como la propuesta por el proveedor en relación a la limitación de la garantía, puede llegarse a considerar como abusiva, así lo ha establecido el artículo 43 de la ley 1480 de 2011, que sobre el contenido contractual limitativo de la responsabilidad ha señalado lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. CLÁUSULAS ABUSIVAS INEFICACES DE PLENO DERECHO. Son ineficaces de pleno derecho las cláusulas que:

- 1. Limiten la responsabilidad del productor o proveedor de las obligaciones que por ley le corresponden”*

QUINTA PREGUNTA:

APORTES: Nos permitimos confirmar que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. realiza el pago FIC en el momento de la liquidación del contrato, por lo cual no se presentaran reportes mensuales de dicha contribución.

RESPUESTA:

Los aportes al FIC debe realizarse de manera mensual, por lo tanto su generación y aporte para el pago de facturas es indispensable, esto de acuerdo a los artículos 6° del Decreto 2375 de 1974 y 1° del Decreto 1047 de 1983, que rezan:

ARTICULO 6o. Exonerarse a la industria de la construcción de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices. En su lugar, créase el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes. El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje con la asesoría de la Cámara Colombiana de la Construcción y con cargo a el se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la industria de la construcción. (Reg. Mediante Dec. 1047/83) (Ver Art. 12 Dec. 083/76; Res. 418/83, 1754 y 2190/84 SENA) (negrillas fuera de texto)

ARTICULO 1o. Los empleadores de la Industria de la Construcción, en aplicación de lo establecido por el artículo 6o del Decreto 2375 de 1974, se hallan exonerados de la obligación de contratar aprendices. En su lugar seguirá funcionando el Fondo de Formación Profesional de la industria de la Construcción – FIC – creado por la citada norma, a cargo de los empleadores de dicha rama de la actividad económica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 46 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y proporcionalmente por fracción de cuarenta (40). (Negrillas fuera de texto)

SEXTA PREGUNTA:

MANUALES: Confirmamos que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. entregará manual de operación y limpieza básicas de mantenimiento.

RESPUESTA:

El contratista debe entregar los manuales y protocolos de mantenimiento que exige el fabricante, ya sea mantenimiento semanal, mensual o anual si se requiere.

SÉPTIMA PREGUNTA:

PROTECCIONES: Confirmamos que las protecciones y señalizaciones que ofrece Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Corresponden únicamente al área del pozo del equipo a instalarse y su entorno, hasta las entradas en piso etc., otras señalizaciones en obra si fueren solicitadas son por cuenta de la obra.

RESPUESTA:

El contratista debe hacer las todas las señalizaciones que el Instituto requiera.

OCTAVA PREGUNTA:

ASEO: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. se hará cargo únicamente de retirar las cajas y empaques sobrantes generados por el suministro e instalación de los equipos y de mantener en correcto estado de limpieza la zona de los pozos donde desarrollará su trabajo y su entorno, como también su almacén y taller de trabajo. Se deja totalmente claro que no asumimos compromiso alguno por aseo en las vías aledañas, acceso a la obra, andenes, jardines, antejardines, calles circundantes, u otro sitio que pudiera solicitar la obra.

RESPUESTA:

Con relación a la pregunta efectuada se comenta que la minuta establecida por el Instituto la cual hace parte de los términos de condiciones señalo lo siguiente:

“5. El contratista debe realizar la limpieza de cada sitio donde se efectuó la instalación y mantenerlo en óptimas condiciones de limpieza durante la ejecución del contrato.”

NOVENA PREGUNTA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., propondrá mejoramiento en las especificaciones indicadas en los pliegos, para mejorar el tráfico del edificio y el funcionamiento y la capacidad de los equipos.

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo con esta propuesta siempre y cuando se adicionen las mejoras a las especificaciones técnicas y no se sustituyan las especificaciones técnicas básicas de la propuesta.

DECIMA PREGUNTA:

SERVICIOS PUBLICOS: Confirmamos que el personal de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. no requiere del servicio de telefonía, dado que posee teléfonos móviles. Por consiguiente, no asumiremos cobros por este rubro. De la misma manera solicitamos que otros servicios como agua, energía etc. sean asumidos por la obra. Costos por estos conceptos No están incluidos en los valores presentados, aclarando que el número de personas de instalación que permanecen en obra no excede de 2 personas.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología se permite informar que acepta su observación.

PREGUNTA ONCE:

DIBUJOS Y PLANOS DE TALLER: Después de recibir la comunicación de adjudicación, solicitamos quince (15) días de plazo para dibujo y presentación de planos de instalación e información de los requerimientos eléctricos.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología se permite informar que esta solicitud se debe hacer en el acta de inicio.

PREGUNTA DOCE:

INICIO DE TRABAJOS: El inicio de los trabajos internos está supeditado a la firma del contrato, aprobación de planos y especificaciones y de la selección de acabados de cabina y entradas y a que los pagos se encuentren al día, igualmente a que las obras civiles permitan iniciar los trabajos de instalación.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología se permite informar que en el momento de la firma del contrato se inician actividades según cronograma que se debe anexar en la propuesta.

PREGUNTA TRECE:

MUESTRAS FÍSICAS: Informamos que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., no suministra muestras o partes de los equipos a fabricar. Estamos en capacidad de suministrar catálogos de los equipos y muestras de acabados, para selección por parte de la obra.

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo con esta observación.

PREGUNTA CATORCE:

MULTAS: Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Acepta, hasta un máximo del 10% del valor del contrato por multas que se puedan concertar. Se aclara que las multas serán aceptadas como última instancia después de realizar un proceso de negociación en el cual se evalúen los aspectos diferenciales y se defina la responsabilidad de cada una de las partes. **CRONOGRAMA:** una vez adjudicado el proceso se presenta este documento con fechas más exactas ya que no es posible trabajar con estimados.

RESPUESTA:

En caso de que el proveedor se encuentre en incumplimiento el INC podrá hacer uso de las facultades exorbitantes que le otorgó el artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Así mismo podrá afectar las pólizas que para tal efecto se encuentren constituidas, como también podrá imponer por medio de cláusula penal a título de sanción del 20% del valor del contrato de manera compensatoria, por lo que, si el posible perjuicio al INC es mayor a esa cifra, se tomarán las medidas del caso hasta resarcir todo el daño. De imponerse la pena señalada, esta se hace luego de una evaluación por parte del INC, con un procedimiento establecido el cual queda incorporado en el contrato que se llegue a firmar.

El cronograma de trabajos a ejecutar se debe entregar con la oferta, es un requisito solicitado en los pliegos de condiciones.

PREGUNTA QUINCE:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Informamos que Mitsubishi Electric no requiere ni gestiona Licencia de Construcción, por lo cual reiteramos la necesidad de tenerlo en cuenta en la minuta del contrato en el evento de una negociación.

RESPUESTA:

El instituto contrata el suministro de instalación de 3 ascensores. Las obras de adecuación, eléctricas y civiles están contempladas en la propuesta. Para este proyecto no se necesita licencia porque no es obra nueva, es reemplazo de ascensores existentes.

PREGUNTA DIECISÉIS:

DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS: Nos permitimos informales que debido a que nuestro objeto principal corresponde al suministro, instalación y mantenimiento de equipos de transporte vertical marca Mitsubishi, no manejamos discriminación de precios mediante AIU ni APU's, y el IVA se calculará del valor total entre el suministro e instalación de los equipos de acuerdo con la legislación vigente en el momento que se genere el hecho económico. En la minuta presentada por MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA solo se discriminará el precio de los equipos puestos en obra y el precio de la instalación en sitio. Aclaremos que AIU no aplica en una negociación de suministro e instalación de ascensores marca MITSUBSHI.

RESPUESTA:

En consideración a lo expuesto nos permitimos manifestar que, según la estructuración técnica del presente proyecto, tal y como se evidencia en el formato único de la presentación de la propuesta económica para este contrato se tuvo en cuenta los componentes de suministro y los componentes propios de la obra a ejecutar. Estos dos componentes se han desarrollado en consideración a las normas que regula la materia en Colombia, las cuales son de orden público y de obligatorio acatamiento por las partes, de esta manera no existe la más mínima posibilidad para que el contratante y contratista se sustraigan de su estricta observación en lo que tiene que ver con la presentación económica de la propuesta. En consideración a lo anterior la estructuración técnica planteada también tiene claros efectos tributarios, pues se ha hecho una descomposición de actividades presentes en la ejecución del contrato, las cuales permiten la liquidación del impuesto del IVA dependiendo si se trata del suministro o de la ejecución de la obra para la adecuación de los espacios.

En este sentido cabe recordar que tanto en el derecho administrativo colombiano como en el derecho privado, se ha permitido la coexistencia dentro del contrato de prestaciones mixtas que para el caso de la referencia integran tanto suministro como la obra pública.

PREGUNTA DIECISIETE:

CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES Y / O MEDIDAS: Confirmamos que después de realizado el pedido y órdenes de fabricación de los equipos a nuestras plantas de manufactura, cualquier modificación que se presente y genere sobre costo será a cargo del Contratante.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología se permite aclarar que los planos y especificaciones se deben aprobar por el supervisor del contrato antes de hacer el pedido de los equipos.

PREGUNTA DIECIOCHO:

FORMA DE PAGO: Mitsubishi Electric, acepta la siguiente forma de pago:

A. Equipo, Desmonte, Obra civil e Instalación

- 50% anticipo del valor total del contrato a la firma del contrato
- 30% + IVA factura a la entrega de los equipos en obra
- 20% + IVA a la entrega de los equipos funcionando

Nota1: La facturación se realizará a la entrega de los equipos en la obra y a la entrega de los equipos funcionando

Nota2: El precio incluye el IVA vigente del 19%, en caso que el año entrante se incrementará dicho % será necesario reajustar en el valor diferencial del IVA que determine el Gobierno.

Nota 3: En la página 20 de la licitación se menciona que para la realización de los pagos se deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, lo cual no es manejado por MITSUBISHI ELECTRIC, lo que proponemos para subsanar este requerimiento son pólizas de manejo de anticipo y/o pólizas de cumplimiento

RESPUESTA:

En consideración a la nota 1 y 2 se confirma que es esa la forma de pago establecida en los términos de condiciones, en relación con la nota 3 nos permitimos señalar que no es posible obviar el requisito de la constitución de la fiducia mercantil para el manejo del anticipo, toda vez que este es un requerimiento de orden legal que condiciona la actuación de la entidad pública en relación con el manejo y desembolso de los anticipos dentro de los contratos estatales.

De esta manera y de acuerdo con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realice por licitación pública y siempre que no se de menor y mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, con el fin de garantizar que dicho recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

PREGUNTA DIECINUEVE:

SUBCONTRATISTAS: para los trabajos de instalación Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Subcontrata personal idóneo y de experiencia en trabajos en altura y en la instalación de equipos de transporte vertical. Este subcontrato no implica cesión del contrato ni dejación de su responsabilidad sobre los trabajos y compromisos adquiridos en el contrato suscrito.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología se permite informar que acepta su observación. No obstante se aclara que el contratista principal en relación a los subcontratos debe ejercer una especial vigilancia pues se entiende que es este quien debe responder en su totalidad por todas las obligaciones contenidas en el contrato suscrito con el Instituto, de esta manera tendrá que salir al cumplimiento de las obligaciones relativas al suministro y la instalación, también a las relacionadas

con el sistema de seguridad y salud en el trabajo y en general deberá exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato pues es el contratista principal es el directamente responsable del cumplimiento del objeto contractual.

PREGUNTA VEINTE:

GESTIÓN Y LICENCIAS: Mitsubishi Electric de Colombia aclara que no se compromete a diligenciar gestión alguna ante autoridades, alcaldía local, secretaria de tránsito, para consecución de licencias o permisos de descargue y uso de vías aledañas a la obra. Estos deben ser resueltos por la obra.

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo con esta observación.

PREGUNTA VEINTIUNA:

CERTIFICACIÓN: MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, dentro del contrato suscrito para el suministro e instalación del equipo solicitado NO incluye compromiso por la certificación del mismo, Mitsubishi garantiza que entrega el equipo con todas las condiciones técnicas, dispositivos y funcionamiento para que el equipo sea certificado por la entidad correspondiente el cliente independientemente y bajo su responsabilidad solicita la certificación y MITSUBISHI hace el acompañamiento necesario en la cita con la compañía certificadora.

RESPUESTA:

La certificación del equipo es un requisito para recibo a satisfacción y firma de acta de entrega final.

PREGUNTA VEINTIDÓS:

EQUIPO DE TRABAJO: Se anexarán las hojas de vida del director o supervisor e instalación y del Inspector SISOMA, aclarando que cualquiera de las anteriores puede ser reemplazada con el personal igualmente capacitado que esté disponible al inicio de la instalación. Las hojas de vida de la cuadrilla se informarán al Cliente una vez adjudicado del proyecto, ya que el personal está en constante rotación por las diferentes ciudades.

RESPUESTA:

Se puede reemplazar el personal siempre y cuando cumplan con los mismos requerimientos establecidos en el Anexo 3 y lo apruebe el supervisor.

PREGUNTA VEINTITRÉS:

Los equipos actualmente tiene una velocidad de 1m/ seg, y modificarlos a una velocidad de 1,75 m/ seg, es imposible ya que los pozos son estructuras ya construidas, y aumentar la velocidad de los equipos implicaría aumentar el PIT entre **50 cm y 60 cm**, lo cual vemos improcedente y puede

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 479 DE 2020

Página 12 de 12

afectar a estructura de edificio. En todo caso con esta velocidad cumpliría adecuadamente el servicio y tráfico del edificio.

RESPUESTA:

El equipo debe tener la velocidad especificada en las condiciones técnicas solicitadas, y se podrá utilizar con la velocidad de 1 m / seg según su recomendación.

PREGUNTA VEINTICUATRO:

Luego de visita y levantamiento de cada uno de los pozos de los ascensores, nos permitimos informar que:

- Para el ascensor de Medicina Nuclear, (el pozo está construido), la cabina seria de 1200 mm de
- frente y 2200 mm de fondo (donde cabe perfectamente una cama de hospital)
- Para el ascensor de Medicina Nuclear, es fundamental y obligatorio, modificar el ducto de Aire
- Acondicionado en la última parada que actualmente por encima del cuarto de máquinas.
- Para el ascensor de Hospitalizaron de Servicio; cabina de 1150 mm por 2000 mm

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo con esta observación.

PREGUNTA VEINTICINCO:

Solicitamos muy amablemente el aplazamiento de la CONVOCATORIA PUBLICA No. 479-2020, para el día 7 de octubre de 2020

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

Cordialmente,

CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera. *JJP*

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera *YG*

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación. *YRG*

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez – Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH) *malba*

Elaboró: Diego Rojas – Auxiliar Administrativo Grupo Gestión Compras y Contratación.